

ANEXO N° 2

PROCEDIMIENTOS PARA LA CANALIZACIÓN DE OPERACIONES A TRAVÉS DEL CONVENIO DE PAGOS Y CRÉDITOS RECÍPROCOS (ALADI)

INSTRUMENTOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES AUTORIZADAS LOCALES

El Banco debitará diariamente la cuenta corriente en dólares que cada "Institución Autorizada" mantiene en el Banco, por los débitos efectuados desde el exterior correspondientes a "instrumentos" emitidos, conforme a lo indicado en el Anexo N° 1 de este Capítulo.

Las instituciones autorizadas locales deberán informar diariamente al Banco las emisiones de todos los instrumentos de pago canalizables a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos, de la manera que éste lo instruya.

INSTRUMENTOS EMITIDOS POR "INSTITUCIONES AUTORIZADAS" DEL EXTERIOR

La "Institución Autorizada" pagadora verificará la efectividad del embarque de la mercancía amparada por el "instrumento" correspondiente y, en general, el cumplimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones estipulados en los mismos.

Una vez efectuado el pago al beneficiario de algún "instrumento" emitido de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 1 de este Capítulo y en conformidad con las instrucciones recibidas de la respectiva "Institución Autorizada" ordenante, la "Institución Autorizada" chilena enviará la correspondiente Solicitud de Reembolso al Banco a través de la Red Sinacofi, indicando en el campo "glosa" de la misma, el o los números de las Declaraciones Únicas de Salida de la operación respectiva.

El Banco cobrará en forma mensual a la "Institución Autorizada" local que presente Solicitudes de Reembolso correspondientes al pago de algún "instrumento" recibido, la comisión no reembolsable a que se refiere la Letra A del Capítulo VI del Compendio, la cual será pagadera en moneda corriente nacional y se determinará de conformidad con los términos contemplados en dicha preceptiva y en su Letra D.

El monto de la comisión será el resultado de aplicar la tasa de diez por cien, al valor diario del reembolso en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el cual será convertido a moneda nacional aplicando el valor que tenga el tipo de cambio del dólar de los EE.UU. a que se refiere el inciso segundo del artículo 44 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco, vigente a la fecha en que se curse el respectivo reembolso durante el mes en cuestión.

El monto de las comisiones devengadas respecto de una determinada "Institución Autorizada" local, se cobrará por el Banco dentro de los primeros diez (10) días hábiles bancarios del mes siguiente a la fecha en que este le hubiere efectuado los correspondientes reembolsos, mediante cargo en la cuenta corriente en pesos que la respectiva institución financiera mantenga en el Banco.

Con esta finalidad, el Banco realizará la liquidación mensual correspondiente, en la cual se registrarán los reembolsos efectuados, la fecha en que los mismos tuvieron lugar, el tipo de cambio aplicable y el monto proporcional de la comisión devengada, en cada caso.

Para todos los efectos legales y reglamentarios que procedan, se entenderá que la respectiva "Institución Autorizada" ha otorgado al Banco en forma irrevocable la autorización pertinente para generar y procesar las instrucciones de cargo que procedan en la respectiva cuenta corriente en pesos abierta en este Banco por aquélla, con motivo de las Solicitudes de Reembolso cursadas por el Banco, y a las cuales sea aplicable el cobro de la comisión indicada. En todo caso, la aceptación de la comisión aplicable deberá constar en las Solicitudes de Reembolso que se presenten al Banco a través de SINACOFI.

Conforme a lo indicado, los Mensajes SINACOFI que se dirijan al Banco conteniendo Solicitudes de Reembolso, deberán formularse en los siguientes términos:

“Esta Solicitud de Reembolso se presenta con sujeción a los términos previstos en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y de su Manual de Procedimientos y Formularios, los que se declaran expresamente aceptados. Conforme a ello, solicitamos el reembolso de las operaciones que se individualizan a continuación, cuyo pago efectuamos al beneficiario con estricta sujeción a los términos y condiciones establecidas en cada documento: [Detallar los “instrumentos”].”

a) Cartas de Crédito y Créditos Documentarios

Si una carta de crédito o crédito documentario fuere emitido previendo un anticipo al exportador extranjero, anterior al embarque de la mercancía correspondiente, el eventual retorno de fondos en ningún caso se podrá canalizar a través del “Convenio”.

b) Letras correspondientes a operaciones comerciales avaladas por “Instituciones Autorizadas”

Para los efectos de su cobro, deberán ser enviadas directamente a la "Institución Autorizada" emisora o avalista, mediante carta remesa con la siguiente leyenda: "Sírvese tomar nota que al vencimiento de estas letras nos hemos reembolsado (nos reembolsaremos) automáticamente de sus importes a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos."

Será condición indispensable que las instrucciones del cedente contemplen que las comisiones y gastos bancarios del banco avalista serán de cargo del importador, quien no podrá rehusar el pago.

c) Pagarés derivados de operaciones comerciales emitidos o avalados por “Instituciones Autorizadas”

Para los efectos de su cobro, deberán ser enviados directamente a la "Institución Autorizada" emisora o avalista, mediante carta remesa con la siguiente leyenda: "Sírvese tomar nota que al vencimiento de estos pagarés nos hemos reembolsado (nos reembolsaremos) automáticamente de sus importes a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con referencia expresa a lo establecido en el párrafo cuarto del título INSTRUMENTOS EMITIDOS POR INSTITUCIONES AUTORIZADAS DEL EXTERIOR, se incorpora la siguiente disposición transitoria:

Durante el lapso que medie entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre de 2017, la comisión no reembolsable establecida en la Letra A del Capítulo VI de este Compendio, regirá transitoriamente con una tasa excepcional de un cuarenta por cien (40/100), respecto de todos aquellos reembolsos y/o pagos que se efectúen por el Banco por concepto de Solicitudes de Reembolso recibidas de las “Instituciones Autorizadas” locales para efectos de los pagos de exportaciones que sean cursados a través del “Convenio” y que correspondan a “instrumentos” emitidos o avalados por una “institución autorizada” del exterior, cuyo registro tenga lugar precisamente a contar del día 15 de septiembre de 2017 (fecha de publicación en el Diario Oficial del Acuerdo N° 2091E-01-170913) y hasta el día 15 de octubre de 2017, ambas fechas inclusive.

Para efectos del referido registro se considerará el registro que tenga lugar del “instrumento” recibido por la “institución autorizada” local en el Sistema “SICOF”, vinculado al “SICAP/ALADI” que corresponde al Sistema de Información Computarizado de Apoyo al Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos del cual disponen los bancos centrales miembros.